

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Comprobación del delito. Pruebas. Fonogramas. Videogramas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 4ª Cámara Criminal

FECHA: 30-1-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 1.0431.04.010890-1/001

SUMARIO:

“El señor [...] fue denunciado por estar incurso en las penas del artículo 184, § 1º del Código Penal brasileño porque, según consta de la pieza acusatoria, estaba reproduciendo en su lugar de trabajo fonogramas y «videofonogramas», por medio de grabaciones y con un indudable fin de lucro, sin la autorización expresa de los autores o de sus representantes”.

“Conforme fue demostrado, el denunciado poseía instrumentos de alta tecnología que le ofrecían la posibilidad de copiar, vía Internet, obras musicales y audiovisuales, reproducidas en DCs y DVDs que eran vendidos a terceros ilícitamente”.

[...]

“La materialidad del delito se encuentra comprobada con los autos de aprehensión y de depósito, así como con el dictamen pericial, que certifican la falsificación de los CDs sometidos a examen, sin perjuicio de la prueba testimonial que fue recogida al efecto”.

“En cuanto a la autoría, no se tiene la menor de las dudas, no obstante la negativa del apelante en ese sentido”.

“En primer lugar porque, como ya fue mencionado, el peritaje constató la falsedad de los CDs aprehendidos en poder del recurrente, sin que éste hubiera negado que tales productos le pertenecían”.

“Y por otra parte, porque admitió que poseía los equipos necesarios para la reproducción fonográfica, negando solamente el propósito lucrativo”.

“Se extrae de la sentencia apelada:

«No se da crédito a esa versión, pues la cantidad de material aprehendido en poder del acusado es lo suficientemente grande, como para evidenciar claramente que los CDs y DVDs piratas estaban destinados al comercio.

Además, como instrumentos utilizados en la falsificación, pues fueron aprehendidos con el falsificador dieciséis (16) hojas impresas de carátulas de CDs y DVDs con la autoría de obras y películas variadas.

Ahora bien, si el reo no tuviese la intención de comercializar aquellos productos, no confeccionaría las aludidas carátulas de discos.

Además, la falsificación era realizada en su propio establecimiento comercial, reforzando la convicción de que los CDs y DVDs realmente se destinaban a la venta»

[...]

“Así, por mucho que el apelante haya negado la práctica criminal, como suele suceder en estos casos, los elementos de prueba, indirectos, pero firmes, seguros y convincentes, demuestran la autoría, sin que se pueda hablar de la fragilidad de la prueba”.

“He aquí la jurisprudencia:

«Es irrelevante la existencia de pocas pruebas para que el reo sea condenado, pues en la valoración del conjunto probatorio lo que prevalece es la idoneidad, la seguridad y la armonía para llegar a una conclusión y afirmar con certeza lo que surge de la demanda, siendo que la prueba no se mide por su volumen, sino por su calidad, claridad y seriedad, porque todo malhechor de la sociedad siempre trata de no dejar pruebas o dificultar su recaudo, especialmente en los delitos contra el patrimonio, que tienen a la clandestinidad como característica» (TACRIM-SP - AP - Rel. Geraldo Lucena - RJD 16/138)”.

“Por último, debe tenerse en cuenta que la falta de identificación de los autores y compositores de las obras duplicadas no le quita al hecho su carácter punible”.

“Y no encuentra amparo el alegato de que la acción penal por la comisión de este delito requiera de acusación por tratarse de una acción privada, pues es pacíficamente admitido que la violación del derecho de autor es de acción pública, que no depende de manifestación alguna por parte de la víctima”.